



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

### Resolución de Gerencia Municipal N° 0508-2018-MPY

Yungay, 31 JUL. 2018

#### VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00002234-2018, de fecha 16 de marzo del 2018, mediante el cual el servidor Martin Aurelio Andagua Agama solicita pago de devengados de quinquenios, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00002234-2018, de fecha 16 de marzo del 2018, el servidor Martín Aurelio Andagua Agama solicita pago de devengados de quinquenios; manifiesta el recurrente que mediante Resolución Municipal N° 003-CPY-1983-A, se le nombró como obrero permanente, a partir del 01 de diciembre de 1982, computando hasta el 01 de marzo del 2018, un total de 35 años y 03 meses de servicios. Agrega que durante el tiempo que viene laborando en esta Municipalidad, se le ha venido pagando la bonificación por quinquenios, pero se han efectuado en diferentes periodos, sin respetar que dicho beneficio se otorga cada 5 años; pero jamás se le ha abonado los devengados por dichos quinquenios. Por lo que solicita que se le pague todos los devengados de quinquenios que se le adeuda a la fecha, siendo el monto total de S/ 430.00 (Cuatrocientos Treinta con 00/100 Soles);

Que, de acuerdo con el Artículo 43º de la Ley de la Carrera Administrativa – Decreto Legislativo N° 276, la remuneración se compone de la siguiente manera “La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios (...) Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios (...)”;

Que, según el Artículo 51º de la misma norma legal, la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios;

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establecieron las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, disponiendo en su Artículo 9º lo siguiente: “Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0508-2018-MPY

Remuneración Total Permanente, con excepción de los siguientes casos: a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo, b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N° 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S N° 028-89-PCM”;

Que, de este modo, de acuerdo con el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 y el literal c) del Artículo 9° del decreto Supremo N° 051-91-PCM, la bonificación personal se calcula tomando como base la Remuneración Básica;

Que, mediante el Artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fijó a partir del 12 de setiembre del año 2001 en S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorgue a través del CAFAE del pliego, sean menores o iguales a S/ 1,250.00;

Que, posteriormente mediante el Artículo 42° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se precisó que la Remuneración Básica fijada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, entendiéndose como Remuneración Principal a “la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada” y estableciendo que éstas se encontraban constituidas por los conceptos de carácter remunerativo permanente que se venían otorgando bajo cualquier nomenclatura o denominación al amparo de disposiciones legales;

Que, el servidor recurrente, según refiere, fue nombrado mediante Resolución Municipal N° 003-CPY-1983-A, como obrero permanente, a partir del 01 de diciembre de 1982. En consecuencia, el primer quinquenio cumplió el 30 de noviembre de 1987, el segundo quinquenio el 30 de noviembre de 1992, el tercer quinquenio el 30 de noviembre de 1997, el cuarto quinquenio el 30 de noviembre del 2002, el quinto quinquenio el 30 de noviembre del 2007, el sexto quinquenio el 30 de noviembre del 2012, el séptimo quinquenio el 30 de noviembre del 2017;

Que, considerando que recién a partir del 12 de setiembre del 2001, se fijó su remuneración básica en S/ 50.00; según liquidación que adjunta el propio recurrente, desde el mes de setiembre del 2001, se le viene abonando, por concepto de bonificación personal, el 5% de la remuneración básica, ascendente a S/ 2.5; monto que viene abonándosele, hasta la actualidad;

Que, en el supuesto caso que al servidor recurrente no se le habría abonado su bonificación personal por el quinto, sexto y séptimo quinquenio, se le adeudaría los siguientes conceptos: i) En el mes de diciembre del 2003, por concepto de bonificación personal por el quinto quinquenio, debió abonársele 5% más de su remuneración básica, es decir S/ 2.5 más, haciendo un total de S/ 5.00, por concepto de bonificación personal;





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0508-2018-MPY

por lo que se le adeudaría hasta el mes de julio del 2018, 175 meses, a razón de S/ 2.50, hacen un total de S/ 437.50 (Cuatrocientos Treinta y Siete con 50/100 Soles); ii) En el mes de diciembre del 2008, por concepto de bonificación personal por el sexto quinquenio, debió abonársele 5% más de su remuneración básica, es decir S/ 2.5 más, haciendo un total de S/ 7.50, por concepto de bonificación personal; por lo que se le adeudaría hasta el mes de julio del 2018, 159 meses, a razón de S/ 2.50, hacen un total de S/ 397.50 (Trescientos Noventa y Siete con 50/100 Soles); iii) En el mes de diciembre del 2013, por concepto de bonificación personal por el séptimo quinquenio, debió abonársele 5% más de su remuneración básica, es decir S/ 2.5 más, haciendo un total de S/ 10.00, por concepto de bonificación personal; por lo que se le adeudaría hasta el mes de julio del 2018, 55 meses, a razón de S/ 2.50, hacen un total de S/ 137.50 (Ciento Treinta y Siete con 50/100 Soles); iv) En consecuencia, por concepto de devengados por concepto de pago de bonificación personal, al mes de abril del 2018, se le adeudaría la suma total de S/ 972.50 (Novecientos Setenta y Dos con 50/100 Soles);

Que, sin embargo, según Informe Técnico N° 080-2018-MPY/06.41, de fecha 02 de abril del 2018, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala, observando las Planillas de Haberes, se puede advertir que, a la fecha, al administrado recurrente se le otorga una Remuneración Personal de S/ 15.00 (Quince con 00/100 Soles), en forma mensual, que corresponde a la asignación de 6 quinquenios a razón de S/ 2.50 por cada quinquenio. Siendo ello un error, toda vez que por el sexto quinquenio sólo le correspondería percibir una bonificación personal de S/ 7.50 y no S/ 15.00; incluso por el séptimo quinquenio, sólo debe abonársele la suma de S/ 10.00, mucho menos que el que viene abonándosele;

Que, según Informe N° 154-2018-MPY/06.41, de fecha 08 de mayo del 2018, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala que, habiendo revisado el file del servidor Martín Aurelio Andagua Agama, entre otros, no se encuentra en ella resoluciones que acrediten el reconocimiento de derechos laborales y beneficios remunerativos como los quinquenios que reclaman; sin embargo, en la planilla de haberes se observa que se les viene otorgando dichos beneficios que no podemos precisar desde cuando y si están calculadas correctamente. Por lo que es necesario contar con las resoluciones que otorguen beneficios laborales o remunerativas, desde el año 2001 a la fecha;

Que, según Informe Técnico N° 0101-2018-MPY/06.41, de fecha 12 de junio del 2018, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos, se han encontrado planillas de pago del año 2004 a la fecha y se ha determinado el pago de la bonificación personal de quinquenios, de la siguiente manera: i) Se ha podido constatar que, en las planillas anteriores a junio del 2006, no se ha considerado este concepto remunerativo para ningún servidor de la Municipalidad Provincial de Yungay; sin embargo, se evidenció la existencia de la Resolución de Alcaldía N° 079-2005/MPY/A, de fecha 03 de mayo del 2005, mediante el cual reconoce un 15% más de la remuneración básica por concepto de remuneración personal por haber acreditado 20 años de servicios cumplidos al Estado; ii) A partir de junio del 2006 hasta el mes de mayo del 2008, el recurrente ha percibido la suma de S/ 10.00 (Diez con 00/100 Soles) por concepto de bonificación adicional por quinquenios; iii) Desde el mes de junio del 2008 hasta el mes de setiembre del 2016, el recurrente ha percibido la suma de S/ 12.50 (Doce con 50/100 Soles) por concepto de bonificación personal por quinquenios. No existe ninguna resolución que autorice el





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0508-2018-MPY

otorgamiento de este derecho; iv) A partir de octubre del 2016 hasta la fecha, el recurrente viene percibiendo la suma de S/ 15.00 (Quince con 00/100 Soles), por este concepto. No existe ningún acto administrativo que autorice el otorgamiento de dicho beneficio;

Que, considerando que al servidor recurrente, se le viene pagando por concepto de bonificación personal, sumas mayores a las que realmente debe corresponderle, conforme a lo señalado, deviene en improcedente el pago de devengados que ha solicitado; tanto más si, en todo caso, debe regularizarse, mediante acto administrativo resolutivo, el monto real que debe corresponder pagar a dicho servidor, haciéndose las compensaciones correspondientes, por los meses o años que no hubiera percibido dicho beneficio;

Que, mediante Informe Legal N° 394-2018-MPY/ALE, de fecha 23 de julio del 2018, el Asesor Legal Externo de esta Municipalidad opina porque, mediante Resolución de la Gerencia que corresponda, deberá declararse improcedente, la solicitud de pago de devengados por concepto de bonificación personal (quinquenios), presentada por el servidor Martín Aurelio Andagua Agama. Disponiéndose, igualmente, la regularización del monto real que le corresponde al servidor recurrente, por concepto de bonificación personal (quinquenios), haciéndose las compensaciones correspondientes, por los meses o años que no hubiera percibido dicho beneficio;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con las visaciones respectivas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el servidor Martín Aurelio Andagua Agama sobre pago de devengados por concepto de bonificación personal (quinquenios); en mérito a los considerandos expuestos en la Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Unidad de Recursos Humanos realice la regularización del monto real que le corresponde al servidor recurrente, por concepto de bonificación personal (quinquenios), haciendo las compensaciones correspondientes, por los meses o años que no hubiera percibido dicho beneficio.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al servidor, Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY  
  
Lic. Martín Santiago Pais Lector  
GERENTE MUNICIPAL